

lo.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales,

Decreta:

Artículo único. Nombrare al Señor Presbítero Dr. Luis Felipe Granados, Capellán del Hospital de esta ciudad, para que ha sido designado por el Gobierno Eclesiástico, en Oficio comunicado al nombrado, bajo el N.º 961 de fecha 7 de mayo último y por el término de un mes. -

Décele posesión. -

Expedido en Bucaramanga, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta. -

Francisco López

Dr.

Decreto N.º 74

por el cual se suprime el empleo de Inspector de caminos.

El Alcalde de Bucaramanga, teniendo en cuenta que la composición de caminos debido a la escasez de fondos, se ha limitado únicamente a la terminación de la composición del camino que de esta ciudad conduce a Puente Fierro,

Decreta:

Artículo 1.º Suprimere el puesto de Inspector de Caminos del Municipio, creiéndose en cambio el de Inspector ad-honorem del Camino de Puente Fierro.

Artículo 2.º Las reparaciones del camino citado en el artículo anterior se verificarán por medio de un sobretante que devengará el sueldo fijado en el Decreto 52 del año en curso.

Artículo 3.º En los términos del presente Decreto quedan

adicionados y reformados los números 52 y del año en curso.

Artículo 4º Nómbrase al Señor Doctor Ricardo González G., Inspector ad-honorem de la vía a que se refiere el presente Decreto.

Comuníquesele y désele posesión. Expedido en Bucaramanga a ocho de agosto de mil novecientos treinta.

Sebastián S. S. S.
Pres. Rep.
(S. S.)

Decreto N° 45

por el cual se ordena la reparación de los Candelabros y bancas del parque García Rovira.

El Alcalde de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales,

Decreta:

Artículo 1º Por el sistema de administración procedase a la reparación y embucimiento de los Candelabros y bancas del parque García Rovira lo que se hará por medio de una persona competente para dirigir dichas obras con sueldo de dos pesos cincuenta centavos diarios (\$2.50); y dos ayudantes que designará el director de los trabajos con sueldo de un peso veinticinco centavos por día cada uno.

Artículo 2º Los gastos que se ocasionen en la ejecución de dicha obra, se legalizarán por medio de vales que se girarán a favor del Director de ella, y cuentas por los materiales.

Artículo 3º. Nómbrase Director de la obra ordenada en el presente decreto al Señor Párraga Castillo.

Comuníquesele y désele posesión. Expedido en Bucaramanga a nueve de agosto de mil novecientos treinta.